

b) Los interesados deberán tener permanentemente actualizado un número de teléfono (preferentemente móvil) y una dirección de correo electrónico para su localización. La notificación de la vacante ofertada se realizará por el siguiente orden:

- a) Mediante llamada telefónica.
- b) Mediante SMS o correo electrónico.

Si no se recibe respuesta de la persona candidata a la llamada telefónica, y en su caso el SMS o el correo electrónico en el plazo de 48 horas desde su envío, se pasará a los siguientes componentes de la bolsa.

- c) Las causas de exclusión de la bolsa son:
- \* Rechazar una oferta de empleo encontrándose en situación disponible.
  - \* Haber dimitido o cesado voluntariamente durante la vigencia de una relación de servicios con el Ayuntamiento sin respetar un plazo de cinco días de preaviso.
  - \* No haber comunicado en tiempo y forma los cambios de teléfono o mail para su notificación, de forma que se haya intentado contactar en al menos dos ocasiones sin recibir respuesta o recibirla de «desconocido» en ninguno de los dos casos en un plazo de 10 días.
  - \* No superar el periodo de prueba y/o prácticas, siendo éste el establecido en Convenio Colectivo, Acuerdo de Funcionarios o normativa legal vigente.
  - \* Obtener un informe de valoración negativo a la finalización del nombramiento o contrato, tras la evaluación del superior jerárquico y/o funcional correspondiente. Se entiende por informe de valoración negativo el que asigna una puntuación inferior a 3 en una escala de valoración de 1 a 5.
  - \* Haber sido despedido o separado del servicio por causas disciplinarias.

Una vez excluida una persona de la Bolsa por alguna de las razones anteriormente mencionadas, no podrá en ningún caso volver a integrarse en la misma salvo causa debidamente justificada y acreditada documentalente dentro del mes siguiente a la exclusión de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada a 19 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-9069

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente la «Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete la misma a información pública al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias Municipales del Área de Urbanismo por el plazo señalado, de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas. Igualmente estará publicado en la página web del Ayuntamiento [www.utrera.org](http://www.utrera.org).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 21 de noviembre de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

A partir de la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y con ello el establecimiento de la prestación compensatoria, para gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable, este Ayuntamiento, aprobó su Ordenanza, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 15 de noviembre de 2004, con corrección de error en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 26 de noviembre de 2004.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y la casuística que se ha venido dando, en cuanto a su aplicación, se clarifica la definición de los usos contemplados en la Ordenanza para que no dé lugar a equívocos e interpretaciones distintas que en modo alguno benefician la aplicación de la misma, estableciendo, para simplificar su gestión, la figura de la autoliquidación y liquidación provisional.

*Artículo único. Modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable.*

La presente Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce la corrección de error publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 25 de noviembre de 2004 referente al artículo 5, apartado segundo, si bien se unifica el uso turístico y terciario:

Artículo 5.º Para la determinación de la base imponible de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación definitiva, excluyendo maquinaria y equipos.

Sobre la base imponible se aplicará el tipo de gravamen en función del tipo de actividad a desarrollar de conformidad con la siguiente tabla:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones públicas 0,1%
- Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas 1,0%
- Usos industriales agrarios 1,0%
- Usos industriales 2,0%
- Usos terciarios 3,0%
- Cualesquiera otras actividades 10,0%

Dos. Se modifica el artículo 6, con la siguiente redacción:

Artículo 6.º

1. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá:
  - Infraestructuras, Servicios y Dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud y su bienestar.
  - Usos industriales: Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.
  - Usos industriales agrarios: Aquellos incluidos en el apartado anterior pero dedicados a la transformación de productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos o forestales.
  - Usos terciarios: uso destinado a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, alojamiento temporal en cualquiera de sus diversas modalidades, recreativo, ocio, hostelería, espectáculos y otros análogos.

Tres. Se añade el artículo 8 bis, que queda con la siguiente redacción:

Artículo 8 bis. *Gestión.*

1. Con la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, se acompañará autoliquidación provisional, por el tipo y por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las actuaciones aprobadas y definidas en el Proyecto de Actuación.
2. La Administración a la vista de la autoliquidación, podrá practicar liquidación provisional de la prestación compensatoria, si no coincidieran los datos reflejados en la autoliquidación con los datos que constan en el proyecto de actuación aprobado y, en su caso, con los presupuestos de los correspondientes proyectos que se acompañen para la solicitud de la licencia urbanística. Será de aplicación para el pago de la prestación compensatoria lo establecido en la legislación vigente en materia tributaria y, en particular, el Reglamento General de Recaudación.
3. El obligado al pago deberá aportar junto con los documentos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la valoración detallada de los conceptos que constituyen la base de la prestación compensatoria, que está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las actuaciones aprobadas y definidas en el Proyecto de Actuación correspondiente, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. A los efectos de esta exclusión se entiende por maquinaria y equipos aquellos elementos proyectados en que no concurren el carácter de imprescindible y consustancial a la construcción, edificación, instalación u obra, no formando parte de la esencia misma de estas y presentando autonomía funcional.
4. En el caso de que las actuaciones a implantar consistan en ampliaciones y/o modificaciones de obras o instalaciones efectuadas anteriormente, que hayan sido autorizadas previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, se establecerá y devengará igualmente la prestación compensatoria correspondiente a las mismas en los mismos términos que en el caso de actuaciones de nueva implantación.
5. Una vez concedida la licencia urbanística, se determinará la base conforme al proyecto técnico presentado por el obligado al pago y se modificará, si procede, la base y/o el tipo, practicando la liquidación definitiva y exigiendo o reintegrando al obligado al pago la cantidad que corresponda.
6. En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de autoliquidación y/o liquidación provisional, siendo condición indispensable para realizar la devolución, presentar solicitud al efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud.

*Disposición transitoria.*

La presente modificación de la Ordenanza se aplicará a los proyectos de actuación y planes especiales en trámite o aprobados por este Ayuntamiento, y aún no haya solicitado la correspondiente licencia urbanística por encontrarse en plazo para ello.

*Disposición final.*

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme dispone el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

36W-8999

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria .....	2,10	Importe mínimo de inserción .....	18,41
Inserción anuncio, línea urgente .....	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales .....	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es